



José Alberto Ton Sánchez

Super nota

Parcial 1

Derecho Administrativo

Blanca Guadalupe Jiménez

Licenciatura en derecho

Cuarto cuatrimestre

14/11/2023

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL

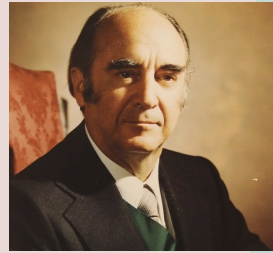
“Paraestatal” Corresponde a lo: “Dicho de una institución, de un organismo o de un centro: Que, por delegación del Estado coopera a los fines de este sin formar parte de la Administración Pública”.

Por otra parte, se refiere a una corporación total o parcialmente propiedad del estado o a una agencia (empresa o compañía) gubernamental, a través de la cual aquél opera indirectamente.

Para Ruiz Massieu: Estas entidades descentralizadas, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, configuran la Administración Pública Paraestatal. De esta suerte: Entidad paraestatal y entidad descentralizada son una y la misma cosa: ambas denominaciones acuñadas para el mismo fenómeno administrativo.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El concepto: “entidades paraestatales”, se incorporó al léxico jurídico y administrativo a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1977.



El entonces Presidente de la República José López Portillo, señaló: que en la nueva Ley se establecen los mecanismos por medio de los cuales las “entidades paraestatales” que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio públicos, habrán de coordinar sus acciones con el resto de las dependencias del Ejecutivo, a fin de conseguir mayor coherencia en sus acciones y evitar desperdicios y contradicciones.



La administración pública Centralizada y Paraestatal

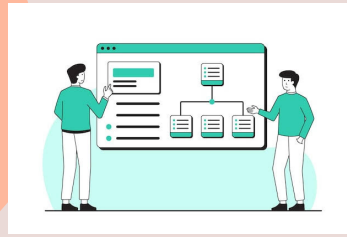
DEFINICIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Las entidades paraestatales son aquellos organismos o personales morales que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, que componen la Administración Pública Paraestatal y cuyo objetivo es auxiliar al Poder Ejecutivo Federal en el manejo y desarrollo de las áreas que son consideradas por el Estado como estratégicas o prioritarias.

ESTRUCTURA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la administración pública federal centralizada se conforma por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

Mientras que la administración pública paraestatal se compone de los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos.



Artículo 90. La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

MARCO NORMATIVO

La Administración Pública Paraestatal, se encuentra regulada en los artículos 49, 80, 89, fracción I y 90 de la Constitución General de la República disponen:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29...

OBJETIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PARAESTATAL

Los objetivos de la administración para estatal son:

- Que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades con responsabilidad sectorial.
- Que se encarguen de la planeación y conducción de las políticas a seguir en cada sector de actividad.
- Que cuenten con las facultades para coordinar a los organismos descentralizados y a las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas, y fideicomisos.



Los objetivos específicos de las entidades paraestatales se ajustarán a los programas sectoriales que formule la dependencia Coordinadora de Sector, así como a la Ley de Planeación, al Plan Nacional de Desarrollo y a las asignaciones de gasto y financiamiento, y dentro de este contexto formularán las entidades sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

La descentralización y la desconcentración administrativa no suplen a la descentralización política, porque esta última significa transferencia de poder del gobierno federal a las entidades federativas, así como de atribuciones y recursos. La descentralización y la desconcentración administrativa constituyen un simple traslado de oficinas federales a los territorios de los estados miembros de la federación.



DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La descentralización administrativa es la acción de transferir autoridad y capacidad de decisión a organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica (organismos descentralizados); todo ello con el fin de descongestionar y hacer más ágil el desempeño de las atribuciones del Gobierno Federal.

EMPRESAS DE ESTADO

Por “empresa del Estado” debe entenderse toda persona jurídica, pública o privada, creada por el Estado, que realiza habitualmente actividades comerciales o industriales o que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos de esa índole.

Elementos esenciales

1. La empresa estatal realiza una ‘actividad’ del Estado del mismo tipo de la que podrían desarrollar los particulares, sólo constituye un medio “instrumental” del Estado.
2. A diferencia de las entidades autárquicas –que cumplen una función típica del Estado– realizan una “actividad del Estado” del mismo tipo de la que podrían desarrollar los particulares.
3. Si bien los beneficios que éste obtiene de la gestión de sus empresas no responden a un exclusivo fin de lucro, como ocurre con la actividad de los particulares, la empresa del Estado no implica el ejercicio de una “función” estatal.

SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTADO

Podemos decir que Sociedad Mercantil es el acuerdo que hay entre dos o más personas para la realización de un fin común mediante la aportación de capital en dinero o en especie y según el marco legal establecido, con personalidad jurídica distinta a la de los miembros que la integran y con derechos y obligaciones definidas en su actuación.

Es importante recalcar que para que una sociedad se considere mercantil, independientemente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley de General de Sociedades Mercantiles.



Pueden presentarse fideicomisos públicos sin una estructura orgánica análoga a una institución y son constituidos por el Gobierno Federal a través de las dependencias y entidades, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objetivo de administrar recursos públicos fideicomitidos destinados al apoyo de programas y proyectos específicos.

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

El Fideicomiso Público es una entidad que el gobierno federal, o alguna de las demás entidades paraestatales crea con la intención de llevar a cabo un fin lícito y determinado, obteniendo desarrollo económico y social a través del manejo de recursos propiedad del Gobierno Federal y administrados por una institución fiduciaria.

De conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales:

ARTICULO 1o.- La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.



CONTROL DEL ESTADO SOBRE EL SECTOR PARAESTATAL

La calidad de paraestatal es dicha de una institución, de un organismo, centro, compañía, empresa, organización, asociación o agencia que coopera a los fines del Estado sin formar parte de la Administración Pública Centralizada. Es decir, sus propósitos y resultados políticos, sociales y económicos emanan de un ente que goza de mayor autonomía que la que tienen los órganos centralizados.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En sentido lato, la gestión pública es la actividad destinada a acrecentar el poder del Estado y ampliar sus fuerzas interiores al más alto; es decir, lo hace formidable, constituye una capacidad que crea poder.



La administración pública está caracterizada como la actividad del estado, la cual tiene por objeto ayudar a la sociedad, para la cual labora en su municipio o localidad.

La administración pública tiene como primera actividad contribuir al estado, que está dedicada a crear las condiciones que facilitan la perdurabilidad de la sociedad y generar las capacidades de desarrollo de los recursos que la componen la misma.

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SU GOBIERNO

Los titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas cuentan con características delineadas a partir de los mismos principios y elementos que la Constitución Federal de 1917 prevé para la Presidencia de la República. En los Estados, el Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, en el Gobernador Constitucional quien debe representar con unidad de mando y de decisión, así como velar por el orden público, la tranquilidad, el cumplimiento de la ley y administrar los recursos para la construcción de obras y prestación de servicios.

Existe una gran diversidad de criterios en cada uno de los Estados para estructurar la organización de los órganos de gobierno dependientes del Poder Ejecutivo Estatal. La encargada de esta función es la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.



LA CIUDAD DE MÉXICO Y SU GOBIERNO

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

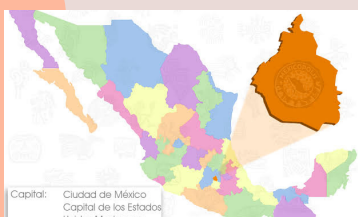
De conformidad con el artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

A. Derecho a la buena administración pública

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

C. Libertad de expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.



2. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir al Congreso de la Ciudad de México los convenios generales suscritos con otras entidades federativas para su ratificación. El Congreso contará con un plazo de noventa días para su análisis y votación; de no ratificarse dentro de este plazo, el convenio se tendrá por aprobado.

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De conformidad con el apartado C de artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:
 a. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad de México, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
 b. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso de la Ciudad de México;

INGRESOS DE LOS ESTADOS Y PARTICIPACIONES FEDERALES

En términos generales, los ingresos de un gobierno pueden tomar la forma de impuestos, tasas o empréstitos. Los impuestos y las tasas se obtienen del sector privado, sin que eso implique una obligación del gobierno hacia el contribuyente, es decir, no hay contraprestación. Los empréstitos implican un retiro de fondos a cambio del compromiso del gobierno de devolverlos en una fecha futura y de pagar una tasa de interés previamente acordada entre el oferente y el demandante del crédito.

De estas tres fuentes, la mayor parte de los ingresos públicos se obtienen a través de los impuestos.

Otra forma de ver los impuestos es considerando que son prestaciones en dinero o en especie que coactivamente el Estado fija unilateralmente, con carácter general y obligatorio a las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos y satisfacer necesidades públicas.



La razón por la que se creó el gobierno fue para que los servidores públicos sirvan a los demás con el objetivo de que todos vivamos mejor. El gobierno es la instancia y la fórmula jurídica legal, creados por los ciudadanos para mejorar sus condiciones.



EL MUNICIPIO Y SU GOBIERNO

Es el encargado de llevar a la práctica las decisiones tomadas por el ayuntamiento y el responsable del buen funcionamiento de la administración pública municipal.

Sus principales funciones son:
 Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y las resoluciones del ayuntamiento.
 Realizar a nombre del ayuntamiento, todos los actos necesarios para el desarrollo de los asuntos políticos y administrativos.

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL

El federalismo es una forma de división vertical del poder entre autoridades federales y autoridades estatales. No existe un solo modelo federal y sus variaciones atienden a circunstancias históricas de cada país, siendo los modelos más emblemáticos el norteamericano y el alemán.

Como uno de los resultados de la Revolución nuestra Constitución reconoció el municipio desde 1917, pero fue hasta 1983 cuando se establecen detalladamente sus competencias en el artículo 115.



ESFERA DE COMPETENCIA MUNICIPAL

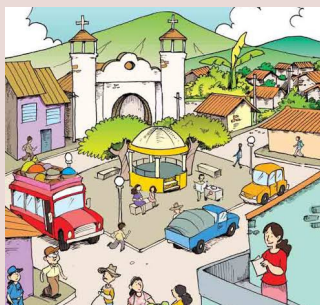
La fracción III del artículo 115 señala expresamente una serie de funciones y servicios públicos que los municipios deberán asumir. Entre ellos se destacan, por su relación con el derecho a la salud, los relacionados con los incisos:
 a) El agua potable, el drenaje, el alcantarillado, y el tratamiento y disposición de las aguas residuales.
 b) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 Etc.

Los Municipios administrarán libremente su Hacienda Legislativa Estatal aprueba Leyes de Ingresos de Ayuntamientos.

Un Ayuntamiento aprueba su propio Presupuesto de Egresos.

AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO

El Municipio Libre es la Base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa de los Estados. El Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley. Facultad Reglamentaria de los Ayuntamientos. Los Servicios Públicos a cargo del Ayuntamiento. Coordinación y Asociación entre Municipios para la prestación de los servicios públicos.



Todas estas encomiendas constitucionales tienen un trasfondo de salud pública y no se trata de una coincidencia, ya que la existencia del municipio, como nivel de gobierno más cercano a la población, es la sede de satisfacción o decepción de las necesidades de los servicios públicos.

MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías ...



Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Cuarto cuatrimestre. Derecho Administrativo.